



Al contestar cite el No. 2024-04-000179

Tipo: Salida Fecha: 23/01/2024 05:16:28 PM
Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE
Sociedad: 804014816 - HOL SAS Exp. 103395
Remitente: 630 - INTENDENCIA REGIONAL DE BARRANQUILLA
Destino: 6301 - ARCHIVO BARRANQUILLA
Folios: 11 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 630-000049

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL BARRANQUILLA

Sujeto del Proceso
HOL S.A.S.
Nit. 804.014.816-0

Asunto
Admisión al proceso de reorganización.

Proceso
Reorganización.

Expediente
103395

I.ANTECEDENTES

- Con memorial de radicado No. 2023-09-032091 del 15 de diciembre de 2023, la sociedad HOL S.A.S., identificada con el Nit. 804.014.816-0, presentó solicitud de admisión a un proceso de reorganización empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
- Por medio de Oficio No. 630-001903 del 20 de diciembre de 2023 [rad. 2023-04-006959], este Despacho requirió al solicitante a fin de que, dentro de los diez [10] días hábiles siguientes, presentara la documentación faltante.
- A través de memorial de radicado No. 2024-01-013180 del 16 de enero de 2024, el solicitante presentó su respuesta al requerimiento y presentó los documentos faltantes.
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

Análisis de cumplimiento
Aspectos jurídicos y financieros de la solicitud

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado en Solicitud: Razón Social: HOL S.A.S Nit: 804.014.816-0 Domicilio Principal: Carrera 64 B No 84B- 72 AP 603 TO NAPO. Municipio: Barranquilla, Atlántico. Matrícula No: 533.552	

Objeto social: La sociedad tiene por objeto: "A) Ser intermediario en el negocio de finca raíz, por consiguiente, puede dar y recibir inmuebles en administración y arrendamiento, enajenar y adquirir inmuebles por su cuenta o la de terceros, efectuar avalúos y demás peritaciones sobre inmuebles y las actividades complementarias conexas. B) Desarrollar la actividad constructora en la construcción de inmuebles urbanos y rurales, su remodelación, reforma y mantenimiento. C) Desarrollar la actividad de proyección, diseño, consultoría, e interventoría y construcción de obras en lo concerniente al campo de la ingeniería civil, mecánica y eléctrica. D) Ser representante de empresas nacionales y extranjeras dedicadas a la comercialización de bienes varios. Tales como: Maquinaria automotriz, equipos de diferente naturaleza, cacharrería, en general, ferretería, productos químicos, artículos de decoración, alimentos perecederos y no perecederos y todos aquellos que se encuentren previstos dentro del marco legal de las actividades de importación y exportación"

Actividad económica:

Actividad Principal Código CIIU: 7112-Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica

Actividad Secundaria Código CIIU: 4220- Construcción de proyectos de servicio público

Otras Actividades 1 Código CIIU: 4210- Construcción de carreteras y vías de ferrocarril

Otras Actividades 2 Código CIIU: 4290- Construcción de otras obras de ingeniería civil

Nivel de activos: La sociedad cuenta con un nivel de activos equivalente a [8.370,17 S.M.M.L.V.]

En memorial de radicación No. 2023-09-032091 del 15 de diciembre de 2023, Anexo AAA, folio 10 →15 obra certificada de existencia y representación legal de la sociedad Hol S.A.S., identificada con el Nit. 804.014.816.

En memorial de radicación No. 2023-09-032091 del 15 de diciembre de 2023, Anexo AAA, folio 19 → 20 la sociedad manifiesta que acorde a lo señalado en el artículo 125 de la ley 388 de 1997 la sociedad HOL SAS no ha llevado a cabo actividades relacionadas con la construcción de unidades habitacionales. Así mismo indica la deudora que no se encuentra inmersa dentro de los escenarios descritos en los numerales 2,3,4,5 y 7 del artículo 12 de la ley 66 de 1968, por consiguiente, no han llevado a cabo actividades relacionadas con la construcción de unidades habitacionales.

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado en Solicitud: En memorial de radicación No. 2023-09-032091 del 15 de diciembre de 2023, obra solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por la sociedad Hol S.A.S., identificada con el Nit. 804.014.816-0, a través	

de su representante legal, el señor, Omar Enrique Rueda Rey identificado con cédula de ciudadanía No. 72.308.969.

En memorial de radicación No. 2023-09-032091 del 15 de diciembre de 2023, Anexo AAA, folios 16 →17 la sociedad solicitante aportó acta proveniente del máximo órgano social de la HOL S.A.S., donde se deja constancia de la autorización otorgada al señor Omar Enrique Rueda Rey, representante legal, para la presentación de una solicitud de admisión a un proceso de reorganización empresarial en los términos de la Ley 1116 de 2006.

En el folio 18 del memorial en mención obra poder especial, amplio y suficiente al señor Dario Antonio Daza Betancourt mayor de edad, domiciliado y residente en Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía No 2.768.436 de San Juan del Cesar – La Guajira, para que defienda los intereses de la sociedad, dentro del proceso de reorganización solicitado ante esta entidad.

3. Cesación de pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
--	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

En memorial de radicación No. 2023-09-032091 del 15 de diciembre de 2023, Anexo AAA, folio 36, se acreditó que el deudor se encuentra dentro supuesto de admisibilidad de la cesación de pagos descrito por el artículo 9º de la Ley 1116 de 2006, como quiera que presenta obligaciones con más de noventa (90) días de vencimiento, las cuales superan el diez por ciento (10%) del total del pasivo de la sociedad, el cual asciende a la suma de [\$ 3.418.644.515,00]. Del mismo modo, el solicitante presenta una relación de acreencias donde se identifica al acreedor, número de la obligación, los días de mora y saldo de capital adeudado, esto con el fin de acreditar este supuesto.

Por su parte, a folio 31 del mismo memorial, el solicitante presenta certificación en la que se indica que la compañía tiene más de dos (2) demandas de ejecución, presentando discriminadamente relación de los procesos ejecutivos que tiene la sociedad, y manifestando a su vez que se encuentran debidamente notificados.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No aplica.
--	--

No aplica.

5. No haber expirado el plazo para enervar la causal de disolución por no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha, sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

En memorial de radicación No. 2023-09-032091 del 15 de diciembre de 2023, Anexo AAA, folio 21, obra certificación en la cual se señala que, a la fecha de expedición de la presente, la sociedad no se encuentra en causal de disolución por pérdida.

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
---	---------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

Con memorial No. 2023-09-032091 del 15 de diciembre de 2023, Anexo AAA, folio 22, se aportó certificado suscrito por el representante legal, el contador y el revisor donde se deja constancia que la sociedad Hol S.A.S., lleva de manera regular contabilidad de sus negocios, conforme a las prescripciones legales, tal y como lo establece el código de comercio y al grupo NIIF al que pertenece, de conformidad con ley 1314 de 2009, decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, decretos 2784 de 2012, 3022 de 2013 y sus modificaciones 2267 de 2014, 2420, 2496 de 2015, 2131 de 2016 y 2170 de 2017 y compilatorio 2483 de 2018, que incorporan las Normas Internacionales de Información Financiera para entidades del grupo 2, al cual pertenece esta sociedad.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Sí
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

En memorial No. 2023-09-032091 del 15 de diciembre de 2023, anexo AAA, folio 38, obra certificación en la cual se indica que la sociedad tiene obligaciones pendientes de pago por concepto de retención en la fuente en el periodo 2022-12 por un valor de \$816.000,000.

De esta forma, la sociedad en folio siguiente adjunta el plan de pago atendiendo a lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1429 de 2010, señalando que "la empresa podría atender dichas obligaciones en diez (10) cuotas mensuales iguales y sucesivas, contados a partir de la fecha de expedición del auto de apertura, o antes, sin el flujo de caja mejora"

En memorial 2023-09-000033 del 5 de diciembre de 2023, anexo AAA, folio 40, se acredita que la sociedad a corte contable parcial de noviembre 30 de 2023, la compañía de manera directa presenta obligaciones pendientes de pago por concepto de Seguridad Social- caja de compensación familiar Compensar, por un valor de \$1.349.900,00.

En atención a las obligaciones a su cargo, la sociedad presenta en folio siguiente el correspondiente plan de pago para la atención de aquellas, advirtiéndole que la empresa podría atenderlas en dos (2) cuotas mensuales iguales y sucesivas, contados a partir de la fecha de expedición del auto de apertura, o antes, si el flujo de caja mejora.

Por su parte, con memorial de radicado No. 2024-01-013180 del 16 de enero de 2024, el solicitante allega certificado suscrito por el representante legal, contador y revisor fiscal, donde se indica que a la fecha de corte, 15

de enero de 2024, la sociedad "no presenta mora por conceptos aportes al sistema de seguridad social integral y descuentos a trabajadores"	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en solicitud: En memorial 2023-09-032091 del 15 de diciembre de 2023, anexo AAA, folio 27, fue declarado por el representante legal de la sociedad, el señor Omar Enrique Rueda Rey identificado con cédula de ciudadanía No. 72.308.969 que su representada no cuenta con la obligación de tener calculo actuarial aprobado, por no tener pasivo pensional a su cargo.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado en solicitud: En memorial de radicación No. 2023-09-032091 del 15 de diciembre de 2023, Anexo AAA, folio 119→159 obran los (4) estados financieros básicos, comparativos, la ecuación contable básica de igualdad entre activos, pasivos y patrimonio, y la inclusión de los cuatro estados financieros básicos, con fecha de corte al 31 de diciembre de 2020. Junto a su respectivo certificado de elaboración y notas, suscrito por el representante legal y el contador de la compañía. En memorial de radicación No. 2023-09-032091 del 15 de diciembre de 2023, Anexo AAA, folios 77 →118 obran los (4) estados financieros básicos, comparativos, la ecuación contable básica de igualdad entre activos, pasivos y patrimonio, y la inclusión de los cuatro estados financieros básicos, con fecha de corte al 31 de diciembre de 2021. Junto a su respectivo certificado de elaboración y notas, suscrito por el representante legal y el contador de la compañía. En memorial de radicación No. 2023-09-032091 del 15 de diciembre de 2023, Anexo AAA, folio 41 →75 obran los (4) estados financieros básicos, comparativos, la ecuación contable básica de igualdad entre activos, pasivos y patrimonio, y la inclusión de los cuatro estados financieros básicos, con fecha de corte al 31 de diciembre de 2022. Junto a su respectivo certificado de elaboración y notas, suscrito por el representante legal y el contador de la compañía.	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en la solicitud: En memorial de radicación No. 2023-09-032091 del 15 de diciembre de 2023, Anexo AAA, a folios 1→40, obran los (4) estados financieros básicos, con fecha de corte al último día del mes anterior a la presentación de la solicitud, sus notas y la certificación de la elaboración de estos, donde se	

expresa que fueron elaborados en cumplimiento de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en solicitud: En memorial No. 2023-09-032091 del 15 de diciembre de 2023, Anexo AAA, folio 40, obran el inventario de pasivos de la sociedad Hol S.A.S., identificada con el Nit. 804.014.816-0. En memorial No. 2023-09-032091 del 15 de diciembre de 2023, Anexo AAA, folio 36, obran el inventario de activos de la sociedad Hol S.A.S., identificada con el Nit. 804.014.816-0.	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en solicitud: En memorial No. 2023-09-032091 del 15 de diciembre de 2023, Anexo AAA, a folios 62 →64, reposa la memoria explicativa de las causas de la crisis que llevaron a la insolvencia a la sociedad Hol S.A.S., identificada con el Nit. 804.014.816-0.	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en solicitud: En memorial No. 2023-09-032091 del 15 de diciembre de 2023, Anexo AAA, a folios 69→72, se presenta el flujo de caja proyectado a 10 años de la sociedad Hol S.A.S., identificada con Nit. 804.014.816-0.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en solicitud: En memorial No. 2023-09-032091 del 15 de diciembre de 2023, Anexo AAA, a folios 66→68, plan de negocios de la sociedad Hol S.A.S., mediante el cual esta espera solventar las obligaciones correspondientes a su crédito y reencausar la ejecución de sus negocios para subsanar las falencias que dieron con su crisis.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.

Acreditado en solicitud:

En memorial No. 2023-09-032091 del 15 de diciembre de 2023, Anexo AAA, a folios 46→60, obra el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto de la sociedad Hol S.A.S., identificada con Nit. 804.014.816-0.

En memorial 2023-09-032091 del 15 de diciembre de 2023, Anexo AAA, a folios 3 →4, obra la composición accionaria de la sociedad Hol S.A.S., identificada con Nit. 804.014.816-0.

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676

Fuente:
Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013,
Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de
2015

Estado de cumplimiento:
Sí.

Acreditado en la solicitud:

En memorial No. 2023-09-032091 del 15 de diciembre de 2023, Anexo AAA, folio 43, se presentó el reporte de los bienes de la sociedad que son objeto de las garantías señaladas en la ley 1676 de 2013.

Por su parte, por medio de memorial de radicado No. 2024-01-013180 del 16 de enero de 2024, el solicitante presentó la relación de los bienes dados otorgados en garantía, con la indicación de cuales son necesarios para el desarrollo de la actividad empresarial del deudor.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización empresarial.

En mérito de lo expuesto, la Intendente Regional de Barranquilla (E) de la Superintendencia de Sociedades, actuando en su calidad de Juez del concurso,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad HOL S.A.S., identificada con Nit. 804.014.816-0, al proceso de reorganización empresarial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y de conformidad con lo dispuesto en la ley 1116 de 2006.

Segundo. Advertir al representante legal de la sociedad HOL S.A.S., identificada con Nit. 804.014.816-0, el señor Omar Enrique Rueda Rey, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.091.190, que deberá cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional.

Parágrafo. 1º. Se advierte a quien ejerza como promotor que, en el evento en

que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el Juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o la deudora en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Advertir al deudor que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Cuarto. Fijar en la Secretaría Judicial de esta Intendencia, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Quinto. Ordenar al deudor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Sexto. Ordenar al deudor entregar a esta Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente Auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal, si es del caso. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- En la actualización de los bienes y en el plazo antes citado, deberá aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la sociedad, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
- Aportar de las obligaciones garantizadas monto de capital, intereses corrientes, intereses por mora, etc., plazos pactados para el pago de dichas obligaciones e indicar cuáles de estas obligaciones garantizadas están vencidas y estas se encuentren sobre garantizadas o sub-garantizadas, así mismo informar los procesos en los cuales se están ejecutando garantías sobre los bienes de la deudora e Indicar cuáles de los bienes

Séptimo. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de

inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra la deudora, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

- c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará por la Secretaría Judicial y Administrativa de la Intendencia Regional.

Octavo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho el Reporte Inicial que deberá contener los aspectos señalados en los artículos 9 y 10 de la Resolución 100-001027 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020. Para el efecto cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

Décimo. Requerir a quien ejerza funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización.
- Los estados financieros de la deudora y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Undécimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que vencido el término previsto en la Ley para que provoque la conciliación de las objeciones propuestas, presente a este Despacho el Reporte de Objeciones, Conciliación y Créditos, que deberá contener los aspectos señalados en los artículos 11 y 12 de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020.

Duodécimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que a más tardar el día que venza el término dispuesto para la presentación del acuerdo presente a este Despacho el Reporte de Negociación y Terminación de la gestión, el cual deberá contener los aspectos señalados en el artículo 13 de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020.

Para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades:

<http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Decimotercero. Ordenar al deudor y a sus administradores abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias. En general, sin autorización del Juez del Concurso no podrá adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la deudora.

Decimocuarto. Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016. En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Decimoquinto. Ordenar al deudor que, desde la notificación de este auto, inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Decimosexto. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio del deudor, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Decimoséptimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia de que las medidas cautelares del proceso concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Decimooctavo. Ordenar a la Secretaría de la Intendencia que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control de la deudora, para lo de su competencia.

Decimonoveno. Ordenar por Secretaría Judicial y Administrativa de esta Intendencia que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo. Ordenar por Secretaría Judicial y Administrativa de esta Intendencia, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo primero. Ordenar a la Secretaría Judicial y Administrativa de esta Intendencia que ponga en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.

Vigésimo tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo cuarto. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la Secretaría de la Intendencia una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA OCHOA GONZALEZ

Intendente Regional de Barranquilla (E)

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

RAD. 2024-01-013180
NIT. 804014816
EXP. 103395
COD.TRAM. 16649
DEP.630
COD.FUN. C6828
ANX.